

SUMARIO

Pág.

3. TEXTOS EN TRÁMITE

3.1. PROYECTOS DE LEY

3.1.3. Enmiendas

b) Al articulado

- Enmiendas, presentadas por los Grupos Parlamentarios Socialista y Popular, al articulado del Proyecto de Ley de Montes y Gestión Forestal sostenible de Castilla-La Mancha, expediente 07/PL-0003.... 842

3.3. PROPOSICIONES NO DE LEY Y MOCIONES

3.3.1. Texto que se propone

*** Proposiciones no de Ley presentadas para su tramitación en el Pleno**

- 07/PNLP-0012, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, relativa al almacenamiento de dióxido de carbono en el subsuelo de nuestra Región..... 857

5. INFORMACIÓN

5.1. ACUERDOS, RESOLUCIONES Y COMUNICACIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA

- Renuncia de doña María Jesús Bonilla Domínguez, expediente 07/ASPD-0027, Diputada de las Cortes de Castilla-La Mancha por la provincia de Cuenca, perteneciente al Grupo Parlamentario Popular..... 857

- Renuncia de doña Marina Moya Moreno, expediente 07/ASPD-0025, Diputada de las Cortes de Castilla-La Mancha por la provincia de Cuenca, perteneciente al Grupo Parlamentario Popular..... 857

- Renuncia de doña Encarnación Naharro de Mora, expediente 07/ASPD-0031, Diputada de las Cortes de Castilla-La Mancha por la provincia de Albacete, perteneciente al Grupo Parlamentario Popular..... 857

- Renuncia de doña María del Carmen Riobobos Regadera, expediente 07/ASPD-0039, Diputada de las Cortes de Castilla-La Mancha por la provincia de Toledo, perteneciente al Grupo Parlamentario Popular..... 858

- Acuerdo de la Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha de 1 de abril de 2008, sobre la Proposición de Ley de Iniciativa Legislativa Popular de "Apoyo a la mujer embarazada", expediente 07/ILPA-0001.... 858

- Admisión a trámite del II Plan de Formación Profesional de Castilla-La Mancha, expediente 07/CPPG-0004..... 858

- Acuerdo de la Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha de 1 de abril de 2008, relativo a decaimiento de iniciativas parlamentarias..... 858

3. TEXTOS EN TRÁMITE

3.1. PROYECTOS DE LEY

3.1.3. Enmiendas

b) Al articulado

La Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha, en reunión celebrada el día 1 de abril de 2008, ha acordado admitir a trámite las enmiendas, presentadas por los Grupos Parlamentarios Socialista y Popular, al articulado del Proyecto de Ley de Montes y Gestión Forestal sostenible de Castilla-La Mancha, expediente 07/PL-0003.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes.

Toledo, 4 de abril de 2008.- Fdo.: El Presidente de las Cortes, FRANCISCO JOSÉ PARDO PIQUERAS.

- Enmiendas, presentadas por los Grupos Parlamentarios Socialista y Popular, al articulado del Proyecto de Ley de Montes y Gestión Forestal sostenible de Castilla-La Mancha, expediente 07/PL-0003.

E-07/PL-0003/1, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 1

CONTENIDO:

Quedará redactado de la siguiente forma:

“El objeto de la presente ley es establecer el ordenamiento jurídico-administrativo de los montes de Castilla-La Mancha, en el marco de la Ley 43/2003, de Montes, con las modificaciones introducidas por la Ley 10/2006, de 28 de abril, bajo los mismos principios y definiciones...”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-07/PL-0003/2, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

ENMIENDA DE ADICIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 2.1

CONTENIDO:

Añadir al final del punto 1 el siguiente texto:

“En el caso de los montes en mano común, esta Ley les es aplicable sin perjuicio de los establecido en

su legislación específica.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-07/PL-0003/3, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 3.1

CONTENIDO:

Supresión del siguiente texto: “... o terreno forestal...”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-07/PL-0003/4, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 3.1 b)

CONTENIDO:

Donde dice: “poblados por vegetación forestal”
Debe decir: “reforestados”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-07/PL-0003/5, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 4

CONTENIDO:

Quedará redactado de la siguiente forma:
“Artículo 4. *Clases de Montes.*

1. Por razón de su titularidad los montes pueden ser públicos o privados.

a) Los montes públicos son los pertenecientes al Estado, a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a las entidades locales y a las demás entidades de derecho público.

b) Los montes privados son los pertenecientes a personas físicas o jurídicas de derecho privado, ya sea individualmente o en régimen de propiedad.

c) Los montes vecinales en mano común, tienen naturaleza especial derivada de su propiedad en común, sujeta a las limitaciones de indivisibilidad, inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad,

y se les aplicará lo dispuesto en esta Ley para los montes privados.

2. Según el régimen de uso y disfrute los montes públicos pueden ser de dominio público o demaniales y patrimoniales.

Son de dominio público o demaniales e integran el dominio público de Castilla-La Mancha:

a) Por razones de servicio público, los montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Castilla-La Mancha a la entrada en vigor de esta Ley, así como los que se incluyan en él.

b) Los montes comunales pertenecientes a las entidades locales, en tanto su aprovechamiento corresponde al común de los vecinos.

c) Aquellos otros montes que, sin reunir las características anteriores, hayan sido afectados a un uso o servicio público.

3. Son montes patrimoniales, los de propiedad pública que no sean demaniales, al no estar afectados a un uso o servicio público.

4. Por razón de sus especiales características, los montes pueden ser declarados protectores o adscribirse a otros regímenes de especial protección.

a) Son montes protectores los que se declaren como tales de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de esta Ley.

b) Son montes adscritos a otros regímenes de especial protección, los que se declaren como tales, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de esta Ley.

5. Son montes de utilidad pública:

1. Los ya incluidos en los Catálogos de Utilidad Pública de las provincias que integran la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

2. Los que la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha pueda incluir en su Catálogo de Montes de Utilidad Pública, comprendidos en alguno de los siguientes supuestos:

a) Que cumplan alguna de las características establecidas en los artículos 18 y 19 de esta Ley.

b) Los que sin reunir plenamente en su estado actual las características de montes protectores o de otras figuras de especial protección sean destinados a la restauración, repoblación o mejora forestal con los fines de protección de aquéllos.

6. A los efectos de aplicación de la presente Ley, se considerarán montes en régimen especial administrativo los montes demaniales, particularmente los incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, los declarados protectores, los montes singula-

res y aquéllos sobre los que existan acuerdos, convenios o contratos para su gestión por la Administración Regional, independientemente de su titularidad. Los restantes montes, sean patrimoniales o privados, a los mismos efectos, se considerarán en régimen general administrativo."

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-07/PL-0003/6, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

ENMIENDA DE ADICIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 6.2

CONTENIDO:

Adición al final del punto el siguiente texto:
 “, y en especial cuando éstos, en su totalidad o en alguna de sus partes, estén declarados como espacios protegidos.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-07/PL-0003/7, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 8.1

CONTENIDO:

Donde dice: “La Administración gestora de los montes demaniales podrá dar carácter público a aquellos usos respetuosos...”

Debe decir: “Todos pueden, sin necesidad de autorización administrativa previa, efectuar aquellos usos de los montes que sean respetuosos con el medio natural...”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-07/PL-0003/8, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 8.5

CONTENIDO:

Donde dice: “... sin que previamente se haya...”
 Debe decir: “... sin que previamente, en el plazo máximo de tres meses, se haya...”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-07/PL-0003/9, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

ENMIENDA DE ADICIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 9.2 Nuevos apartados

CONTENIDO:

Adición de los siguientes apartados:

"c) Los que eviten o reduzcan los desprendimientos de tierras o rocas y el aterramiento de embalses y aquéllos que protejan cultivos en infraestructuras contra el viento.

d) Los que contribuyan a la conservación y aumento de la diversidad biológica, a través del mantenimiento e incremento de los sistemas ecológicos, la protección de la flora y la fauna o la preservación de la diversidad genética.

e) Los que constituyan o formen parte de espacios naturales protegidos, áreas de la Red Natura 2000, reservas de la biosfera u otras figuras legales de protección, así como los que constituyan elementos relevantes del paisaje.

f) Los que se encuentren en las áreas de actuación prioritaria para los trabajos de conservación de suelo, sufran procesos de erosión y de corrección hidrológico forestal y en especial las dunas continentales."

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-07/PL-0003/10, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 9.6

CONTENIDO:

Donde dice: "... la Consejería, previo informe del órgano forestal y, en su caso, de la entidad titular, podrá"

Debe decir: "... la Consejería competente en materia forestal, mediante resolución motivada y previo informe, en su caso, de la entidad titular, podrá..."

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-07/PL-0003/11, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 10.1

CONTENIDO:

Donde dice: "La desafectación de la totalidad o parte de un monte demanial se producirá..."

Debe decir: "La desafectación de la totalidad o parte de un monte demanial catalogado de Utilidad Pública se producirá..." "

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-07/PL-0003/12, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 11.1

CONTENIDO:

Quedará redactado de la siguiente forma:

"1. Cuando un monte catalogado se halle afectado por un expediente del cual pueda derivarse otra declaración de demanialidad distinta de la forestal, a excepción de los declarados como de interés general por el Estado, y sin perjuicio de lo que en su caso disponga la declaración de impacto ambiental, los Departamentos competentes de la Administración Regional buscarán cauces de cooperación al objeto de determinar cual de tales declaraciones debe de prevalecer. En el supuesto de que exista discrepancia resolverá la Administración que haya tramitado el expediente, el Consejo de Ministros o el Consejo de Gobierno de la Comunidad. En el caso de que ambas demanialidades fueran compatibles, la Administración que haya gestionado el expediente tramitará, en pieza separada, expediente de concurrencia, a fin de armonizar el doble carácter demanial."

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-07/PL-0003/13, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: TÍTULO II. CAPÍTULO I. SECCIÓN 2.^a

CONTENIDO:

Donde dice: "SECCIÓN 2.^a DE LOS MONTES PATRIMONIALES"

Debe decir: "SECCIÓN 2.^a CARACTERÍSTICAS JURÍDICAS Y GESTIÓN DE LOS MONTES PATRIMONIALES"

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-07/PL-0003/14, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 12

CONTENIDO:

Quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 12. *Gestión de los montes patrimoniales.*

1. La usucapión o prescripción adquisitiva de los montes patrimoniales sólo se dará mediante la posesión en concepto de dueño, pública, pacífica y no interrumpida durante un plazo de 30 años.

2. Se entenderá interrumpida la posesión a efectos de prescripción, por la realización de aprovechamientos forestales, por la iniciación de expedientes sancionadores o por cualquier acto posesorio realizado por la Administración propietaria del monte.

3. Con carácter general, a la gestión de los montes patrimoniales, en cuanto a usos y aprovechamientos y régimen de autorizaciones, le son de aplicación las mismas normas que a los montes en régimen privado.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-07/PL-0003/15, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

ENMIENDA DE ADICIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 14. Nuevo apartado

CONTENIDO:

Adición de un nuevo apartado que diga:

“1 bis. El deslinde podrá iniciarse a instancia de los particulares interesados o bien de oficio por las entidades titulares o la Consejería en el caso de montes catalogados.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-07/PL-0003/16, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

ENMIENDA DE ADICIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 14.5

CONTENIDO:

Adición al final del punto 5 del siguiente texto:

“..., como pueden ser la titularidad catastral y el

uso inequívoco e ininterrumpido de dicho terreno.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-07/PL-0003/17, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 15

CONTENIDO:

Quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 15. *Amojonamiento de montes de utilidad pública.*

1. Una vez que el acuerdo de aprobación del deslinde sea firme, se procederá al amojonamiento, con la participación en su caso de los interesados, en la forma que reglamentariamente se disponga.

2. En la tramitación del expediente sólo podrán ser atendidas las reclamaciones que afecten a la propia materialización de la operación.

3. Una vez aprobada la operación de amojonamiento que define fehacientemente sus límites, cualquier alteración de los hitos o mojones tendrá la consideración de delito.

4. El plazo máximo para amojonar un monte con deslinde firme, será de un año.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-07/PL-0003/18, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

ENMIENDA DE ADICIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 16. Nuevos apartados

CONTENIDO:

Adición de nuevos apartados que digan:

“6. Toda inmatriculación o inscripción de exceso de cabida en el Registro de la Propiedad de un monte o de una finca colindante con monte demanial o ubicado en término municipal en que existan montes demaniales, requerirá el previo informe favorable de los titulares de esos montes y para los montes catalogados, de la Consejería.

7. Tales informes se entenderán favorables si desde su solicitud por el registrador de la propiedad transcurre un plazo de tres meses sin que haya recibido contestación.

8. Para los montes catalogados, los informes favorables o el silencio administrativo positivo derivado del apartado 7 no impedirán el ejercicio por la Admi-

nistración de las oportunas acciones destinadas a la corrección del correspondiente asiento registral.

9. Para la gestión de los montes cuya titularidad corresponda pro indiviso a más de diez propietarios conocidos, podrá constituirse una Junta gestora que administrará los intereses de todos los copropietarios.

10. Para la constitución de la Junta gestora a la que se refiere el apartado anterior, la Consejería convocará a todos los copropietarios garantizando la máxima difusión y publicidad de la citada convocatoria, siendo suficiente el acuerdo de la totalidad de los asistentes a la misma para que dicha constitución se considere válida.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-07/PL-0003/19, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 19.4

CONTENIDO:

Donde dice: “..., deberán ser oídos los propietarios y la entidad local donde radiquen...”

Debe decir: “deberán ser oídos los propietarios y la entidad o entidades locales por cuyos términos municipales se extiende el monte...”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-07/PL-0003/20, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 23

CONTENIDO:

Quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 23. *Derecho de adquisición preferente. Tanteo y retracto.*

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha tendrá derecho de adquisición preferente, pudiendo ejercer la acción de tanteo y, en su caso, la de retracto en las siguientes transmisiones onerosas:

a) De montes de superficie superior a 250 hectáreas.

b) De montes declarados protectores o singulares, conforme a los artículos 18 y 19 de esta Ley.

Igualmente tendrá derechos de adquisición preferente en los supuestos y en la forma previstos en el

artículo 25 de la Ley 43/2003 de Montes.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-07/PL-0003/21, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

ENMIENDA DE ADICIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 28. Nuevo punto.

CONTENIDO:

Adición de un nuevo punto que diga:

“2. El Plan de Conservación del Medio Natural de Castilla-La Mancha será aprobado, mediante acuerdo, por el Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades, se revisará cada cinco años o cuando hubiesen cambiado sustancialmente las circunstancias determinantes de su aprobación, y las inversiones necesarias para su desarrollo se aprobarán por anualidades.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-07/PL-0003/22, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 33.3

CONTENIDO:

Supresión total del apartado 3 del artículo 33.

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-07/PL-0003/23, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 33.5

CONTENIDO:

Donde dice: “... cañadas...”

Debe decir: “... vías pecuarias...”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-07/PL-0003/24, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 34.1

CONTENIDO:

Quedará redactado de la siguiente forma:

“Los montes que reúnan las características que se describen en el artículo 60 de la Ley de la Naturaleza de Castilla-La Mancha y se incluyan total o parcialmente en la Red Regional de Áreas Protegidas se rigen, conforme a lo dispuesto en el artículo 2, por su legislación específica, sin perjuicio de que los usos y actividades de índole forestal queden sometidos a la presente ley, en todo lo que no sea contrario a las normas de declaración o cualquier instrumento de planificación establecido sobre el área protegida afectada, previa conformidad de los propietarios.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-07/PL-0003/25, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 35.1

CONTENIDO:

Donde dice: “Aquellos ejemplares...”
Debe decir: “Aquellos ejemplares o árboles...”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-07/PL-0003/26, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 35.3

CONTENIDO:

Donde dice: “... en el Inventario de Árboles Singulares.”
Debe decir: “... en el Inventario de Árboles o Ejemplares Singulares.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-07/PL-0003/27, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 38.1

CONTENIDO:

Donde dice: “Son aprovechamientos forestales...”

Debe decir: “Son aprovechamientos del monte...”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-07/PL-0003/28, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 38.8

CONTENIDO:

Quedará redactado de la siguiente forma:
“8. La extracción o saca de los productos forestales se efectuará a través de las vías forestales previamente existentes. La construcción de nuevas vías forestales requerirá proyecto redactado por técnico forestal competente e informado favorablemente por la Consejería.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-07/PL-0003/29, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 38.9

CONTENIDO:

Supresión total del apartado 9 del artículo 38.

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-07/PL-0003/30, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

ENMIENDA DE ADICIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 39.2 b)

CONTENIDO:

Adición al final del apartado del siguiente texto:
“, a partir de la fecha de entrada de la solicitud en la Consejería.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-07/PL-0003/31, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

ENMIENDA DE ADICIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 39.4

CONTENIDO:

Adición después de: "sin valor comercial", del siguiente texto:

"y aquéllos que tengan por destino la misma explotación"

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-07/PL-0003/32, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 40.1

CONTENIDO:

Quedará redactado de la siguiente forma:

"1. En los montes declarados de utilidad pública, los planes de aprovechamiento se ajustarán, en su caso, a lo que se consigne en los instrumentos de gestión, proyectos de ordenación, planes dasocráticos o equivalentes y fijarán las características de éste, su cuantía, plazos de ejecución, precios de referencia y condiciones técnico-facultativas que deben observarse, y harán referencia a las medidas de vigilancia, control y verificación. Podrán referirse a ciclos anuales o de duración superior."

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-07/PL-0003/33, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

ENMIENDA DE ADICIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 41.4

CONTENIDO:

Adición al final del punto 4 del siguiente texto:

" , y con respeto absoluto a la autonomía local, consagrada en el artículo 140 de la Constitución española."

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-07/PL-0003/34, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 43.2

CONTENIDO:

Donde dice: "... , sin perjuicio de que la aprobación del plan permanezca bajo competencia de la

Consejería."

Debe decir: "... , sin perjuicio de que la aprobación del plan y la certificación de las actividades propuestas permanezcan bajo la competencia de la Consejería."

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-07/PL-0003/35, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

ENMIENDA DE ADICIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 44. Nuevo punto

CONTENIDO:

Adición de un nuevo punto que diga:

"1. El acceso público a los montes podrá ser objeto de regulación por los órganos de la Administración Central o Autonómica, en virtud de sus respectivas competencias."

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-07/PL-0003/36, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

ENMIENDA DE ADICIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 44.3

CONTENIDO:

Adición al final del siguiente texto:

"Los montes de titularidad privada tendrán la obligación de indicar qué caminos son de uso privado, aunque esto no impida que sean utilizados por los servicios públicos para las acciones que sean necesarias."

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-07/PL-0003/37, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 44.4

CONTENIDO:

Quedará redactado de la siguiente forma:

"4. El acceso de personas ajenas a la vigilancia, extinción y gestión podrá limitarse por la Consejería en las zonas de alto riesgo previstas en el artículo 62,

cuando el riesgo de incendio así lo aconseje, haciéndose público este extremo de forma fehaciente.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-07/PL-0003/38, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

ENMIENDA DE ADICIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 45.1

CONTENIDO:

Adición al final del punto 1 del siguiente texto:

“, cuyo plazo de otorgamiento no podrá superar los cinco años y, en su caso, fijará el depósito de fianzas o avales para responder de los daños que pudiera causar en el desarrollo de las actividades autorizadas.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-07/PL-0003/39, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 46.2

CONTENIDO:

Donde dice: “... y, en su caso, del titular del monte.”

Debe decir: “... y, en su caso, consentimiento del titular del monte.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-07/PL-0003/40, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 48.2

CONTENIDO:

Donde dice: “... de especies de fauna relevantes...”

Debe decir: “... de especies de fauna protegidas...”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-07/PL-0003/41, presentada por el Grupo Par-

lamentario Popular.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 48.3

CONTENIDO:

Supresión del siguiente texto:

“Transcurrido dicho plazo sin haber recibido resolución expresa, la petición se entenderá desestimada.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-07/PL-0003/42, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 48.4

CONTENIDO:

Supresión del siguiente texto:

“..., aunque el cambio haya sido autorizado.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-07/PL-0003/43, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 51

CONTENIDO:

Donde dice:

Artículo 51. *Minas y canteras.*

1. Con independencia del sometimiento que proceda a la normativa ambiental, el otorgamiento de permisos de la Administración competente en materia minera para el desarrollo de actividades extractivas en terrenos forestales requerirá informe de la Consejería, el cual tendrá carácter vinculante cuando afecte a montes en régimen especial administrativo.

Debe decir:

Artículo 51. *Minas y canteras.*

1. El otorgamiento de permisos de la Administración competente en materia minera para el desarrollo de actividades extractivas en terrenos forestales requerirá informe de la Consejería cuando dichas actividades no se encuentren sometidas a evaluación de impacto ambiental, teniendo carácter vinculante cuando afecte a montes en régimen especial admi-

nistrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 8 y 11 de esta Ley.

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-07/PL-0003/44, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 51.1

CONTENIDO:

Donde dice: "... en terrenos forestales requerirá informe..."

Debe decir: "... en terrenos forestales, tanto a cielo abierto como bajo tierra, requerirá informe..."

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-07/PL-0003/45, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 51.3

CONTENIDO:

Donde dice: "... en su aspecto forestal."

Debe decir: "... en su aspecto medioambiental."

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-07/PL-0003/46, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

ENMIENDA DE ADICIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 53.2

CONTENIDO:

Adición al final del punto 2 del siguiente texto:

" , con el objetivo de diagnosticar e identificar, por subcuencas, los procesos erosivos, clasificándolos según la intensidad de los mismos y su riesgo potencial para las poblaciones, cultivos e infraestructuras, definiendo las zonas prioritarias de actuación, valorando las acciones a realizar y estableciendo la priorización y programación temporal de las mismas."

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-07/PL-0003/47, presentada por el Grupo Par-

lamentario Popular.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 54.2

CONTENIDO:

Donde dice: "La declaración de las zonas referidas corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería, e implicará..."

Debe decir: "El Consejo de Gobierno, conforme al artículo 42 de la Ley 43/2003, de Montes podrá declarar de interés regional las zonas referidas a propuesta de la Consejería, e implicará..."

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-07/PL-0003/48, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

ENMIENDA DE ADICIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 54.2

CONTENIDO:

Adición al final del siguiente texto:

"La Consejería aportará ayudas económicas y técnicas al titular para poder llevar acabo dichas actuaciones."

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-07/PL-0003/49, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

ENMIENDA DE ADICIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 54. Nuevo Punto

CONTENIDO:

Adición de un nuevo punto que diga:

"3. La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha solicitará al Ministerio de Medio Ambiente la declaración de interés general de las actuaciones de restauración hidrológico-forestal, que considere necesarias, fuera del dominio público hidráulico en su territorio."

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-07/PL-0003/50, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 57.2

CONTENIDO:

Donde dice: “, de acuerdo con lo establecido en el plan de emergencias correspondiente, ...”

Debe decir: “de acuerdo con lo establecido en el Plan Especial de Emergencia por incendios forestales...”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-07/PL-0003/51, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 60.1

CONTENIDO:

Donde dice: “... Plan Regional de Emergencia por Incendios Forestales.”

Debe decir: “Plan Especial de Emergencia por incendios forestales.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-07/PL-0003/52, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 63.5

CONTENIDO:

Donde dice: “...a)...;b)...;c)...”

Debe decir: “... ”

a)...

b)...

c)...”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-07/PL-0003/53, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

ENMIENDA DE ADICIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 64.1

CONTENIDO:

Adición al final del punto 1 del siguiente texto:

“, sin perjuicio de que en los montes privados lo puedan hacer técnicos forestales competentes al ser-

vicio de los titulares de los mismos.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-07/PL-0003/54, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 64.2

CONTENIDO:

Donde dice: “La Consejería fijará para todos los montes, cualquiera que sea su régimen y titularidad, las medidas...”

Debe decir: “De acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, la Consejería podrá fijar las medidas...”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-07/PL-0003/55, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 65.3

CONTENIDO:

Quedará redactado de la siguiente forma:

“...La indemnización en razón del daño ambiental generado será percibida por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el titular del monte con los criterios previstos en el Capítulo II del título VI, quienes lo invertirán en la zona afectada en actuaciones...”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-07/PL-0003/56, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 68.5

CONTENIDO:

Donde dice: “... En el caso de no emitirse resolución expresa en el plazo de un mes desde que tuvo entrada la solicitud de autorización, ésta se considerará denegada.”

Debe decir: “... Deberá emitirse resolución expresa en el plazo de un mes desde que tuvo entrada

la solicitud de autorización.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-07/PL-0003/57, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

ENMIENDA DE ADICIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 68.7

CONTENIDO:

Adición al final del punto 7 del siguiente texto:
“Cuando los mencionados trabajos se deriven de actuaciones financiadas por la Junta, será ésta la obligada a extraer los productos residuales.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-07/PL-0003/58, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

ENMIENDA DE ADICIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 70.2

CONTENIDO:

Adición al final del punto 2 del siguiente texto:
“Para que todas estas actuaciones puedan fomentarse y llevarse a cabo con eficacia, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha dará las ayudas públicas necesarias, cuya cuantía determinada por los estudios que al respecto realicen anualmente la Consejería competente en materia forestal y la Universidad de Castilla-La Mancha, deberán incluirse cada año en los presupuestos de la Comunidad.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-07/PL-0003/59, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 74

CONTENIDO:

Donde dice:
“Artículo 74. *Extensión, policía y custodia forestal.*

1. La Consejería desempeñará...”

Debe decir:

“Artículo 74. *Extensión, policía y custodia forestal.*

1. La Consejería desempeñará...”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-07/PL-0003/60, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 74.3

CONTENIDO:

Quedará redactado de la siguiente forma:
“3. ...los interesados. Asimismo están facultados de acuerdo con la normativa legal vigente en materia de inviolabilidad de domicilio y protección de datos para:

a) Entrar libremente en los lugares sujetos a inspección y a permanecer en ellos, con respeto total a la inviolabilidad del domicilio.

b) De acuerdo con la normativa legal vigente deberá comunicar su presencia a la persona inspeccionada o a su representante, salvo aquellos casos acordes con la ley en los que la notificación podrá hacerse con posterioridad.

c) De acuerdo con la normativa legal vigente proceder a practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que consideren necesaria para comprobar que las disposiciones legales se observan correctamente.

d) De acuerdo con la normativa legal vigente a tomar o sacar muestras de sustancias y materiales, realizar mediciones, obtener fotografías, vídeos, grabación de imágenes y levantar croquis y planos, siempre que previamente se notifique esta actuación al titular del terreno o a su representante, salvo aquellos casos acordes con la ley en los que la notificación podrá hacerse con posterioridad.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-07/PL-0003/61, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 74.5

CONTENIDO:

Donde dice: “...de vigilancia privados...”

Debe decir: “... de vigilancia de montes privados...”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-07/PL-0003/62, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 80.6

CONTENIDO:

Adición al final del punto del siguiente texto:
 "..., siempre y cuando dichas modificaciones se hayan producido por una gestión forestal incorrecta."

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-07/PL-0003/63, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 80.11

CONTENIDO:

Quedará redactado de la siguiente forma:
 "11. ...disponga la normativa vigente en cada momento sobre tales usos del medio natural, así como el desarrollo de actividades expresamente prohibidas en la misma."

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-07/PL-0003/64, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 80.20

CONTENIDO:

Quedará redactado de la siguiente forma:
 "20. La forestación o reforestación de terrenos incumpliendo las directrices, condiciones o requisitos de carácter básico establecidos en la norma vigente en cada momento."

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-07/PL-0003/65, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 80.24

CONTENIDO:

Quedará redactado de la siguiente forma:

"24. Fumar en los montes en época o circunstancias prohibidas indicadas por la Administración Regional, así como en una franja de terreno circundante cuando éste esté ocupado..."

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-07/PL-0003/66, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 81.5

CONTENIDO:

Donde dice: "se requerirá"
 Debe decir: "podrá requerirse"

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-07/PL-0003/67, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

ENMIENDA DE ADICIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 81.6

CONTENIDO:

Adición después de "Dichos cuadros..." del siguiente texto:
 "..., que serán objeto de la publicidad necesaria para conocimiento de los administrados,..."

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-07/PL-0003/68, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 95.1

CONTENIDO:

Donde dice: "...tres años..."
 Debe decir: "...cinco años ..."

Donde dice: "...dos años..."
 Debe decir: "...tres años..."

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-07/PL-0003/69, presentada por el Grupo Par-

lamentario Socialista.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Disposición adicional primera

CONTENIDO:

Donde dice:

“Disposiciones adicionales

Primera. Consorcios y convenios de repoblación.

2. Cuando los consorcios o los convenios estén constituidos sobre terrenos de monte declarados de utilidad pública quedarán resueltos, condonándose la deuda que mantuviesen. Dichos terrenos no podrán desafectarse del dominio público forestal, salvo que medie declaración de otra demanialidad revalerte.”

Debe decir:

“Disposiciones adicionales

Primera. Consorcios y convenios de repoblación.

2. Cuando los consorcios o los convenios estén constituidos sobre terrenos de monte declarados de utilidad pública quedarán resueltos, condonándose la deuda que mantuviesen. Dichos terrenos no podrán desafectarse del dominio público forestal, salvo que medie declaración de otra demanialidad prevalente.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-07/PL-0003/70, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Disposición adicional primera

CONTENIDO:

Supresión total de la Disposición adicional primera.

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-07/PL-0003/71, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Disposición adicional segunda

CONTENIDO:

Supresión total de la Disposición adicional

segunda.

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-07/PL-0003/72, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

ENMIENDA DE ADICIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Disposición adicional tercera

CONTENIDO:

Adición al final de la Disposición del siguiente texto: “, siempre y cuando las actividades que se realicen en su entorno no perjudiquen a los valores medioambientales de los montes, la sostenibilidad de sus recursos y se atiendan las condiciones que puedan establecerse a dicho fin. “

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-07/PL-0003/73, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.

ENMIENDA DE ADICIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Nueva Disposición adicional

CONTENIDO:

“Decimoprimera. *Exenciones pago tasas.*

Los residentes en Castilla-La Mancha mayores de sesenta y cinco años, los mayores de sesenta años que estén jubilados y los menores de dicha edad que se encuentren jubilados por incapacidad permanente, en los grados de total, absoluta o gran invalidez, reconocida en cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social, así como los titulares de la tarjeta naranja no incluidos en los supuestos anteriormente citados, quedan exentos del pago de la tasa por expedición de licencias de caza y pesca.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-07/PL-0003/74, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Disposición transitoria tercera

CONTENIDO:

Quedaré redactada de la siguiente forma:

“Tercera. *Servidumbres en montes demaniales.*

La Consejería gestora de los montes que pasen a integrar el dominio público forestal revisará, en el plazo de 10 años desde la entrada en vigor de esta ley, las servidumbres y otros gravámenes que afecten a estos montes para garantizar su compatibilidad con su carácter demanial y con los principios que inspiran esta Ley.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-07/PL-0003/75, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Disposición transitoria séptima

CONTENIDO:

Quedaré redactada de la siguiente forma:

“Séptima. *Incentivos económicos en montes no ordenados.*

Durante un plazo de diez años desde la entrada en vigor de esta Ley, los propietarios de montes no ordenados podrán acogerse a los incentivos económicos previstos en la misma, pudiendo ser objeto de subvención o crédito la elaboración del correspondiente instrumento de gestión forestal. Pasado dicho periodo se le denegará de oficio cualquier incentivo en tanto no se doten del instrumento de gestión o, en su caso, y tal como se prevé en el artículo 76.2 se incluyan en un PORF.

Si durante este plazo se produce un cambio de propiedad, el plazo de 10 años para el nuevo propietario empezará a contar desde el momento de la transmisión.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-07/PL-0003/76, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

ENMIENDA DE ADICIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Nueva Disposición transitoria

CONTENIDO:

Adición de una nueva Disposición que diga:

“Disposición transitoria novena. La gestión de los montes protectores y de los montes singulares, mien-

tras no dispongan de proyecto de ordenación o plan dasocrático, se ajustará al instrumento de planificación vigente en la zona. Si tampoco existiera este instrumento, los aprovechamientos que se quieran realizar en estos montes deberán atenerse a lo establecido en el artículo 39 y, en todo caso, siempre asegurando la conservación de los valores que determinaron su declaración.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-07/PL-0003/77, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

ENMIENDA DE ADICIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Nueva Disposición transitoria

CONTENIDO:

Adición de una nueva Disposición transitoria:

“Décima. *Consortios y convenios de repoblación.*

1. Los consorcios y convenios de repoblación transferidos por el Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y los suscritos por ésta al amparo de la Legislación Estatal que deroga la Ley 43/2003 y los que deroga esta Ley, continuarán vigentes hasta la fecha de su finalización.

No obstante, y siempre que se cuente con la conformidad de los titulares de los terrenos afectados, se podrá optar por lo que se dispone en los apartados siguientes.

2. Cuando los consorcios o los convenios estén constituidos sobre terrenos de monte declarados de utilidad pública quedarán resueltos, condonándose la deuda que mantuviesen. Dichos terrenos no podrán desafectarse del dominio público forestal, salvo que medie declaración de otra demanialidad revalerte.

3. Los terrenos de los consorcios o de los convenios que estén constituidos sobre montes públicos no demaniales serán declarados de utilidad pública y se incorporarán al catálogo de Montes de utilidad pública, quedando resuelto el contrato de consorcio o convenio y condonada la deuda que mantuviesen.

4. Se podrán redimir los consorcios y los convenios en montes de propiedad privada, lo que conllevará, según los casos, su inclusión en el Registro de Montes Protectores o en el Registro de Montes Singulares si reúnen cualquiera de las condiciones que los artículos 18 y 19 establecen, respectivamente, para la declaración de montes protectores y de montes singulares. La inclusión en dichos registros posibilitará la condonación de la deuda existente.

5. Se podrán sustituir los consorcios y convenios de repoblación por otras figuras contractuales en las que no sería exigible una compensación económica a

favor de la Administración o condonar su deuda, siempre que se cuente con el acuerdo de los propietarios y concorra alguna de las siguientes condiciones:

a) Que estén integrados en espacios naturales protegidos legalmente establecidos.

b) Que los beneficios indirectos y el interés social que genere el mantenimiento de la cubierta vegetal superen los de las rentas directas del monte.

c) Que el propietario del suelo se comprometa a conservar adecuadamente la masa forestal creada por aquellos consorcios o convenios mediante la aplicación de un instrumento forestal sostenible.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-07/PL-0003/78, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

ENMIENDA DE ADICIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Nueva Disposición transitoria

CONTENIDO:

Adición de una nueva Disposición que diga:
“Undécima. *Participación pública.*”

A efectos de participación del público en la elaboración de planes, programas y disposiciones de carácter general en relación con el desarrollo y aplicación de la presente ley, se estará a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, o disposición que la sustituya.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-07/PL-0003/79, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.

ENMIENDA DE ADICIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Nueva Disposición derogatoria

CONTENIDO:

Disposición derogatoria única.

3. La Disposición adicional quinta de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre de 1999, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por la que se regulan determinadas exenciones del pago de tasas por expedición li-

cencias de caza y pesca.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-07/PL-0003/80, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Disposición final primera

CONTENIDO:

Donde dice:

Disposiciones finales

Primera. *Modificación de la Ley 9/2003, de 20 de marzo, de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha.*

Tres.- Al final del capítulo IV del título V se añade un artículo con el siguiente texto:

“Artículo 60. *Registro Regional de Infractores.*

1. Las sanciones una vez sean firmes en vía administrativa serán anotadas en el Registro Regional de Infractores de la Ley de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha creado al efecto, correspondiendo la administración y gestión de dicho Registro a la Consejería.”

Debe decir:

Disposiciones finales

Primera. *Modificación de la Ley 9/2003, de 20 de marzo, de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha.*

Tres.- Al final del capítulo IV del título V se añade un artículo con el siguiente texto:

“Artículo 60. *Registro Regional de Infractores.*

1. Las sanciones una vez sean firmes en vía administrativa serán anotadas en el Registro Regional de infractores de la Ley de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha creado al efecto, correspondiendo la administración y gestión de dicho Registro a la Consejería competente en la materia.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-07/PL-0003/81, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Disposición final tercera, punto 2

CONTENIDO:

Supresión total del punto 2 de la Disposición final tercera.

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

3.3. PROPOSICIONES NO DE LEY Y MOCIONES**3.3.1. Texto que se propone***** Proposiciones no de Ley presentadas para su tramitación en el Pleno**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de la Proposición no de Ley para su tramitación en el Pleno que a continuación se relaciona, que ha sido admitida a trámite por la Mesa de las Cortes el día 1 de abril de 2008.

Toledo, 4 de abril de 2008.- Fdo.: El Presidente de las Cortes, FRANCISCO JOSÉ PARDO PIQUERAS.

- 07/PNLP-0012, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, relativa al almacenamiento de dióxido de carbono en el subsuelo de nuestra Región.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Las Cortes de Castilla-La Mancha instan al Gobierno Regional a:

Exigir al Gobierno de España una Resolución oficial por la que se paralice de forma inmediata cualquier estudio o actividad relacionados con el almacenamiento de dióxido de carbono en el subsuelo de nuestra región.

Toledo, 18 de marzo de 2008.- La Portavoz, ANA GUARINOS LÓPEZ.

5. INFORMACIÓN**5.1. ACUERDOS, RESOLUCIONES Y COMUNICACIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA**

- Renuncia de doña María Jesús Bonilla Domínguez, expediente 07/ASPD-0027, Diputada de las Cortes de Castilla-La Mancha por la provincia de Cuenca, perteneciente al Grupo

Parlamentario Popular.

La Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha ha acordado admitir la renuncia presentada por la Diputada del Grupo Parlamentario Popular doña María Jesús Bonilla Domínguez, expediente 07/ASPD-0027, con efectos del día 31 de marzo de 2008, conforme a lo establecido en el artículo 9.4 del Reglamento de la Cámara, así como comunicarlo al Presidente de la Junta Electoral de Castilla-La Mancha para que provea su sustitución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.1 del Reglamento de la Cámara se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes.

Toledo, 4 de abril de 2008.- Fdo.: El Presidente de las Cortes, FRANCISCO JOSÉ PARDO PIQUERAS.

- Renuncia de doña Marina Moya Moreno, expediente 07/ASPD-0025, Diputada de las Cortes de Castilla-La Mancha por la provincia de Cuenca, perteneciente al Grupo Parlamentario Popular.

La Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha ha acordado admitir la renuncia presentada por la Diputada del Grupo Parlamentario Popular doña Marina Moya Moreno, expediente 07/ASPD-0025, con efectos del día 31 de marzo de 2008, conforme a lo establecido en el artículo 9.4 del Reglamento de la Cámara, así como comunicarlo al Presidente de la Junta Electoral de Castilla-La Mancha para que provea su sustitución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.1 del Reglamento de la Cámara se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes.

Toledo, 4 de abril de 2008.- Fdo.: El Presidente de las Cortes, FRANCISCO JOSÉ PARDO PIQUERAS.

- Renuncia de doña Encarnación Naharro de Mora, expediente 07/ASPD-0031, Diputada de las Cortes de Castilla-La Mancha por la provincia de Albacete, perteneciente al Grupo Parlamentario Popular.

La Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha ha acordado admitir la renuncia presentada por la Diputada del Grupo Parlamentario Popular doña Encarnación Naharro de Mora, expediente 07/ASPD-0031, con efectos del día 31 de marzo de 2008, conforme a

lo establecido en el artículo 9.4 del Reglamento de la Cámara, así como comunicarlo al Presidente de la Junta Electoral de Castilla-La Mancha para que provea su sustitución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.1 del Reglamento de la Cámara se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes.

Toledo, 4 de abril de 2008.- Fdo.: El Presidente de las Cortes, FRANCISCO JOSÉ PARDO PIQUERAS.

- Renuncia de doña María del Carmen Riobos Regadera, expediente 07/ASPD-0039, Diputada de las Cortes de Castilla-La Mancha por la provincia de Toledo, perteneciente al Grupo Parlamentario Popular.

La Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha ha acordado admitir la renuncia presentada por la Diputada del Grupo Parlamentario Popular doña María del Carmen Riobos Regadera, expediente 07/ASPD-0039, con efectos del día 31 de marzo de 2008, conforme a lo establecido en el artículo 9.4 del Reglamento de la Cámara, así como comunicarlo al Presidente de la Junta Electoral de Castilla-La Mancha para que provea su sustitución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes.

Toledo, 4 de abril de 2008.- Fdo.: El Presidente de las Cortes, FRANCISCO JOSÉ PARDO PIQUERAS.

- Acuerdo de la Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha de 1 de abril de 2008, sobre la Proposición de Ley de Iniciativa Legislativa Popular de "Apoyo a la mujer embarazada", expediente 07/ILPA-0001.

La Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha, en sesión celebrada el día 1 de abril de 2008, ha acordado admitir a trámite y calificar favorablemente la Proposición de Ley de Iniciativa Legislativa Popular de "Apoyo a la mujer embarazada", expediente 07/ILPA-0001, notificando a la Comisión Promotora mediante certificación dicho acuerdo, a los efectos establecidos en el artículo 5 de la Ley 2/1985, de 8 de mayo, de Iniciativa Legislativa Popular y de los Ayuntamientos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su pu-

blicación en el Boletín Oficial de las Cortes.

Toledo, 4 de abril de 2008.- Fdo.: El Presidente de las Cortes, FRANCISCO JOSÉ PARDO PIQUERAS.

- Admisión a trámite del II Plan de Formación Profesional de Castilla-La Mancha, expediente 07/CPPG-0004.

La Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha, al amparo de lo dispuesto en el artículo 200 del Reglamento, en reunión celebrada el día 1 de abril de 2008, ha acordado calificar favorablemente y admitir a trámite el II Plan de Formación Profesional de Castilla-La Mancha, expediente 07/CPPG-0004, así como su remisión a la Comisión de Trabajo y Empleo para la elaboración de la propuesta de resolución sobre el mismo que será debatida por el Pleno de la Cámara.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.1 del Reglamento de la Cámara se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes.

Toledo, 4 de abril de 2008.- Fdo.: El Presidente de las Cortes, FRANCISCO JOSÉ PARDO PIQUERAS.

- Acuerdo de la Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha de 1 de abril de 2008, relativo a decaimiento de iniciativas parlamentarias.

La Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha, en sesión celebrada el día 1 de abril de 2008, admitidas las renunciaciones de las Diputadas del Grupo Parlamentario Popular doña María Jesús Bonilla Domínguez, doña Marina Moya Moreno, doña Encarnación Naharro de Mora y doña María del Carmen Riobos Regadera, ha acordado declarar decaídas las siguientes iniciativas parlamentarias:

Interpelaciones: 07/INT-0028, de 07/INT-0030 a 07/INT-0037, de 07/INT-0041 a 07/INT-0050, de 07/INT-0063 a 07/INT-0072 y 07/INT-0110, todas incluidas.

Peticiones de Documentación: 07/PD-0002 y 07/PD-1367.

Preguntas Orales: 07/PO-0001, 07/PO-0002, 07/PO-0003 y 07/PO-0011.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.1 del Reglamento de la Cámara se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes.

Toledo, 4 de abril de 2008.- Fdo.: El Presidente de las Cortes, FRANCISCO JOSÉ PARDO PIQUERAS.